



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

Asunto: Notificación de terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (ADENDA Y RENOVACIÓN).

Señor Doctor
Jhoel Marlin Escudero Soliz
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Convenio de Cooperación Institucional de 26 de abril de 2019.-

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas – MEM, y la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril de 2019 suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional que tenía por objeto, de conformidad con su cláusula segunda que: “ El “MINISTERIO” concede a “LA CORTE”, el uso y administración del edificio “TAMAGAR”, ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que se encuentra a nombre del ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y que pasó a formar parte del patrimonio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por incorporación dentro del proceso de fusión; así como el uso de los accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio y que se describen en ANEXO 1, documento que pasa a formar parte integrante de este documento.”.

1.1.1. En el instrumento de cooperación referido, se incluyó varias obligaciones que los suscribientes debían cumplir entre ellas las constantes en la cláusula tercera al siguiente tenor:

“3.1. OBLIGACIONES DE “LA CORTE”:

3.1.1. Pagar las obligaciones prediales del Municipio de Quito del Edificio ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, generadas posteriores a la firma del convenio.

3.1.2. Contratar durante toda la vigencia del presente Convenio, una póliza general de seguro contra todo riesgo para el edificio “TAMAGAR”, así como para los accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio y que se describen en el ANEXO 1.

3.2. DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

3.2.1. “LA CORTE” será responsable de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Generador, UPS (Batería de energía regulada), bombas de agua, sistema de aire acondicionado, seguridad limpieza y prevención de riesgos: entre otros que sean necesarios para la adecuada administración y mantenimiento del edificio ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

3.2.2. “LA CORTE”, será responsable de pagar los servicios básicos que se generen por el uso y administración del edificio ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para lo cual deberá remitir un Informe trimestral en el que se verifique el cumplimiento de esta obligación.

3.3. DE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE MODELOS, PROCEDIMIENTOS, NORMAS, POLÍTICAS Y REGLAMENTOS



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

3.3.1. "LA CORTE", emitirá las normas y lineamientos para la adecuada administración del edificio ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, objeto del presente convenio.

3.3.2. "LA CORTE", elaborará el modelo de gestión orientado a la planificación y organización del inmueble, de acuerdo a sus espacios y naturaleza. Este modelo de gestión deberá ser puesto en conocimiento del "MINISTERIO".

3.3.3. "LA CORTE" evaluará periódicamente la implementación del modelo de gestión en el inmueble, mediante instrumentos de valoración y el respectivo análisis técnico administrativo.

3.3.4. "LA CORTE", coordinará con las instancias competentes todos los procedimientos que implique: la implementación de políticas de seguridad, circulación, reubicación de desechos, aplicación de planes de contingencia, planes de mitigación de impacto ambiental y otros conceptos de uso de las instalaciones objeto del presente instrumento.

3.3.5. "LA CORTE", será el responsable de las multas que se generen por mal uso del espacio público (como sacar la basura en horas no programadas por EMASEO y otras causales).

3.3.6. "LA CORTE" será responsable de mantener en perfecto estado, las instalaciones e infraestructura del edificio".

1.1.2. En el convenio en referencia, en su cláusula cuarta se establece que el plazo de duración será de tres años a partir de su suscripción.

1.1.3. Adicionalmente, en la cláusula séptima del referido instrumento se establecen las causales de terminación del convenio en mención, siendo las mismas las siguientes:

"a) Por vencimiento del plazo;

b) Por mutuo acuerdo de las partes;

c) Por terminación unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones de la otra parte; y,

d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. (...)"

1.2. Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Corte Constitucional - 12 de abril de 2022.-

El 12 de abril de 2022, se suscribió una "Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Corte Constitucional", mediante el cual se modificó el plazo conforme se detalla a continuación: "(...) SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA: 2.2. Cuarta PLAZO, modificarla por la siguiente: El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por acuerdo de las partes, para lo cual la parte interesada comunicará su intención don 30 días de anticipación."

1.3. Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Energía y Minas y la Corte Constitucional – 19 de abril de 2024.-

El 19 de abril 2024, se suscribió la "Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Energía y Minas y la Corte Constitucional", el que tiene por objeto que: "El "MINISTERIO", concede a "LA CORTE", el uso y administración del Edificio "TAMAGAR", ubicado en la Calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que se encuentra a nombre del ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y que pasó a formar parte del patrimonio del Ministerio de Energía y Minas, por incorporación dentro del proceso de fusión; así como el uso de los accesorios,



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio y que vienen siendo usados por "LA CORTE", que se describen en el ANEXO 1 del primer convenio suscrito entre las partes, por lo que procede a través del presente instrumento jurídico a renovar el convenio suscrito el 26 de abril de 2019 y su Adenda de fecha 12 de abril de 2022."

1.3.1. En el Convenio referido en el presente numeral, en su cláusula tercera, se establecieron las siguientes obligaciones por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, siendo estas las siguientes:

"(...) 3.1.1. Pagar las obligaciones prediales del Municipio de Quito del Edificio ubicado en la Calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, para lo cual remitirá copia del pago respectivo al administrador responsable del Ministerio de Energía y Minas, Lic. Edwin Rodrigo Alcarráz Usiña.

3.1.2. Contratar durante toda la vigencia del presente Convenio, una póliza general de seguro contra todo riesgo para el edificio "TAMAGAR", así como para los accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio y que se describen en el ANEXO 1 del convenio suscrito el 26 de abril de 2019, para lo cual remitirá en noviembre de cada año, copia de la documentación que compruebe que se ha cumplido con dicha obligación al administrador responsable del Ministerio de Energía y Minas, Lic. Edwin Rodrigo Alcarráz Usiña.

3.2. DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

3.2.1. "LA CORTE" será responsable de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Generador, UPS (Batería de energía regulada), bombas de agua, sistema de aire acondicionado, seguridad, limpieza y prevención de riesgos; entre otros que sean necesarios para la adecuada administración y mantenimiento del edificio ubicado en la Calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para lo cual deberá remitir al Administrador responsable Lic. Edwin Alcarráz Usiña, la documentación respectiva que evidencia su cumplimiento.

3.2.2. "LA CORTE", será responsable de pagar los servicios básicos que se generen por el uso y administración del edificio ubicado en la Calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para lo cual deberá remitir un informe trimestral en el que se verifique el cumplimiento de esta obligación.

3.3.3. "LA CORTE" evaluará periódicamente la implementación del modelo de gestión en el inmueble, mediante instrumentos de valoración y el respectivo análisis técnico administrativo.

3.3.4. "LA CORTE", coordinará con las instancias competentes todos los procedimientos que implique: la implementación de políticas de seguridad, circulación, reubicación de desechos, aplicación de planes de contingencia, planes de mitigación de impacto ambiental y otros conceptos de uso de las instalaciones objeto del presente instrumento.

3.3.5. "LA CORTE", será la responsable de las multas que se generen por mal uso del espacio público (como sacar la basura en horas no programadas por EMASEO) y otras causales.

3.3.6. "LA CORTE" será responsable de mantener en perfecto estado, las instalaciones e infraestructura del edificio, para lo cual una vez firmado el presente convenio, en forma inmediata la "CORTE, dispondrá que se pinte la fachada del Edificio Tamagar, acción que permitirá dar mantenimiento a las paredes exteriores de dicho bien inmueble, para lo cual remitirá fotos de los trabajos ejecutados y el administrador verificará su cumplimiento".

1.3.2. En esta renovación al convenio, en su cláusula cuarta se estableció que tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir del 26 de abril de 2024.



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

1.3.3. De igual manera en la cláusula séptima de la renovación mencionada, se dictan las causas por las cuales se puede terminar el instrumento contractual, siendo las siguientes:

- "(...) a) Por vencimiento del plazo;
b) Por mutuo acuerdo de las partes;
c) Por terminación unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones de la otra parte; y,
d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil."

1.4. El 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, dispuso que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se fusione al Ministerio de Energía y Minas y con Decreto Ejecutivo Nro. 94 dispone la fusión por absorción.

1.5. La Dirección de Talento Humano, en conjunto con la Dirección Administrativa, pertenecientes a la Coordinación General Administrativa Financiera del MEM, emitieron el "Informe Justificativo para la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Ministerio de Energía y Minas y la Corte Constitucional del Ecuador", signado con el Código Nro. M-F-A.03-DPSCGC-11, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES:

- Con la justificación antes planteada, se concluye en la necesidad de centralizar las unidades técnicas, operativas y administrativas de la entidad fusionada para una gestión eficiente; por tanto el personal que trabaja para los proyectos de inversión del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica dispersos en diferentes espacios físicos deben ser agrupados en un solo lugar, en vista de que el aforo de las infraestructuras centrales del MAATE y MEM están a su capacidad máxima, razón por la cual se debe optar por identificar los otros edificios de propiedad de estas Carteras de Estado.
- El Ministerio de Energía y Minas, a través de su Dirección Administrativa y Talento Humano, ha identificado todos los bienes inmuebles de su propiedad, realizando un análisis de espacio físico, servicios básicos, seguridad de la zona y ubicación geográfica; y se determina que el Edificio denominado TAMAGAR cuenta con estas características para albergar al personal de los proyectos de inversión del MAATE.

4. RECOMENDACIÓN

En vista de que el Ministerio de Energía y Minas es propietario del Edificio denominado TAMAGAR, ubicado en la calles José Tamayo E-1025 y Lizardo García, que tiene un "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA CORTE CONSTITUCIONAL" con la Corte Constitucional del Ecuador, se recomienda dar por terminado el Convenio conforme la cláusula SÉPTIMA "TERMINACIÓN", con la finalidad de utilizar el bien inmueble para los proyectos de inversión que serán administrados por la entidad de la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas."

1.6. Mediante Memorando Nro. MEM-COGEAF-2025-0644-ME de 07 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General Jurídica del MEM que: "(...) en razón de presentarse una causal de fuerza mayor por necesidad institucional, con la finalidad de dar cumplimiento a la fusión institucional, se ve la prioridad de utilizar el Edificio Tamagar para las entidades que absorbe el Ministerio de Energía y Minas, por lo que se requiere efectuar la notificación de la finalización del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Por lo expuesto, muy comedidamente me permito solicitar su gestión respectiva para proceder con la terminación del instrumento legal".



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

2. BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador - CRE.-

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

"Art. 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema."

2.2. Código Orgánico Administrativo - COA.-

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

"Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

"Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

"Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."

"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."

"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

"Art. 34.- Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia."

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.”.

2.3. Codificación del Código Civil.-

“**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

“**Art. 1561.-** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”.

“**Art. 1562.-** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”.

“**Art. 1576.-** Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.”.

2.4. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.-

“**Art. 3.- Recursos Públicos.-** Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”.

“**Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.-** Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

1 Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo; (...).”.

3. JUSTIFICACIÓN:

3.1. De los antecedentes expuestos, se puede observar que tanto el Convenio de Cooperación Institucional suscrito el 26 de abril del 2019, como su renovación de 19 de abril de 2024, establecen que dicho instrumento puede ser terminado por una de las partes cuando se haya configurado una causal de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

La Codificación del Código Civil en su artículo 30 es clara al establecer que la fuerza mayor o caso fortuito, es un imprevisto que no es posible resistir. En esta línea de ideas, es menester señalar que una disposición del Presidente de la República del Ecuador - Máxima Autoridad del Estado, es de obligatorio e inmediato cumplimiento; por lo que, frente a esto no cabe disposición en contrario, siendo imposible resistirse al cumplimiento de las mismas.



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

Por lo expuesto, con el fin de acatar lo dispuesto por el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, se emitió el *"Informe Justificativo para la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Ministerio de Energía y Minas y la Corte Constitucional del Ecuador"*, signado con el Código Nro. M-F-A.03-DPSCGC-11, en el que se esgrime justificación suficiente para proceder con la terminación de los convenios que se han suscrito con la Corte Constitucional, referentes al uso y administración del edificio "TAMAGAR", ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Conforme se desprende del convenio en referencia y su posterior renovación, las disposiciones contantes en el Código Civil ecuatoriano le son aplicables; por lo que, es importante recordar lo que señalan sus artículos 1561 y 1562, resultando este tipo de convenios en ley para las partes suscribientes, es decir, de cumplimiento obligatorio de todas y cada una de sus disposiciones, por lo cual, si una de las partes justifica la ocurrencia de una causal de fuerza mayor, como se lo ha hecho en el presente caso mediante el informe correspondiente, la contraparte de buena fe está obligada a acatar su terminación, conforme las disposiciones constantes en la cláusula séptima del convenio en referencia.

3.2. Con la justificación expuesta, es de suma importancia recordar que tal como lo establece el artículo 226 de la Carta Magna, un servidor público únicamente podrá ejercer las competencias y facultades que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente, sin poder efectuar acción adicional alguna que no se halle textualmente prevista en la norma, hecho que otorga seguridad jurídica respecto de sus actuaciones, en concordancia con lo señalado en el artículo 82 de la CRE y los artículos 14 y 22 del COA.

En este sentido el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 4, 5, 9, 11 y 35 del COA, son claros al determinar que el servicio público debe obedecer los principios de calidad, eficiencia, eficacia, coordinación entre otros, por lo que, debido a la emisión de los Decretos Ejecutivos Nro. 60 y Nro. 94, se justificaría la necesidad de contar con un espacio físico que permita cumplir con dichos principios, siendo el mismo el inmueble objeto del presente instrumento.

3.3. Dicho esto, se recalca que, de conformidad con lo que establece el artículo 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la administración pública en todo su accionar, deberá tender a la optimización en el uso de sus recursos, entendiéndose por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones; por lo cual, ante la necesidad de contar con un espacio físico que permita brindar un correcto servicio público, es necesario contar con la disposición del Edificio "TAMAGAR".

3.4. Tal como se lo expresó en líneas anteriores, toda obligación que se desprende del convenio de 26 de abril de 2019, como su posterior renovación de 19 de abril de 2024, es de obligatorio cumplimiento y, sin perjuicio de la voluntad de una de las partes de terminar con el instrumento, la contraparte obligada deberá demostrar que cumplió a cabalidad con sus responsabilidades, especialmente con las constantes en el numeral 3.1. de la cláusula tercera.

3.5. Contando con la justificación necesaria, mediante Memorando Nro. MEM-COGEAF-2025-0644-ME de 07 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, habiéndose presentado una causal de fuerza mayor y por necesidad institucional, solicitó realizar la notificación de la finalización del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, con la finalidad de dar cumplimiento a la fusión institucional.

4. NOTIFICACIÓN:

El Ministerio de Energía y Minas, legalmente representada por la Msc. Nancy Uriarte, en su calidad de Coordinador/a General Administrativa Financiera delegado/a de la señora Ministra de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEMRNNR-MEMRNNR-2022-0018-AM, de 12 de mayo de 2022,



Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

contando con la justificación necesaria, tal como se desprende del numeral 3 del presente documento y el Informe Justificativo signado con el Código Nro. M-F-A.03-DPSCGC-11, se **NOTIFICA** a la Corte Constitucional, en persona de su Presidente el Dr. Jhoel Marlin Escudero Soliz, con la terminación inmediata del Convenio de Cooperación Institucional de 26 de abril de 2019, su Adenda de 12 de abril de 2022 y su Renovación de 19 de abril de 2024.

Para tal efecto, se otorga a la Corte Constitucional del Ecuador, el plazo prudencial de 1 mes improrrogable, contado a partir de la notificación del presente documento, para que proceda con el desalojo y liberación absoluta del edificio "TAMAGAR", ubicado en la Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

5. REQUERIMIENTO:

Sin perjuicio de lo constante en el numeral precedente, es decir, la obligación de la Corte Constitucional del Ecuador de desalojar el inmueble referido en el plazo máximo e improrrogable de 1 mes, con base en las obligaciones constantes en los instrumentos que hoy se terminan, la Corte Constitucional deberá remitir de manera inmediata la siguiente información y documentación:

- Justificación de haberse pagado las obligaciones prediales con el Municipio de Quito respecto del Edificio ubicado en la Calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García (Esquina);
- Póliza general de seguro contra todo riesgo para el edificio "TAMAGAR", así como para los accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio de conformidad con el anexo constante en los instrumentos que hoy se terminan;
- Documentación referente a la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Generador, UPS (Batería de energía regulada), bombas de agua, sistema de aire acondicionado, seguridad, limpieza y prevención de riesgos; entre otros que sean necesarios para la adecuada administración y mantenimiento del edificio "TAMAGAR";
- Justificación de haber cancelado los servicios básicos que se generen por el uso y administración del edificio "TAMAGAR";
- Justificación de las evaluaciones periódicas referentes a la implementación del modelo de gestión en el inmueble;
- Justificación de la coordinación con las instancias competentes, en cuanto a los procedimientos que implique: la implementación de políticas de seguridad, circulación, reubicación de desechos, aplicación de planes de contingencia, planes de mitigación de impacto ambiental y otros conceptos de uso de las instalaciones objeto del presente instrumento;
- Justificación de que en la actualidad no existen multas generadas por mal uso del espacio público (como sacar la basura en horas no programadas por EMASEO) y otras multas en general;
- Justificación de que el edificio "TAMAGAR", se encuentra en perfecto estado, incluidas todas sus instalaciones e infraestructura;
- Justificación de que la Corte Constitucional remitió fotos de los trabajos de pintura de la fachada del Edificio "TAMAGAR", incluido el mantenimiento de sus paredes exteriores que se debió ejecutar una vez suscrito el convenio de 26 de abril de 2019;
- Copia de las normas y lineamientos para la adecuada administración del edificio "TAMAGAR", emitido por la Corte Constitucional;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MEM-COGEAF-2025-0190-OF

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

- Copia del modelo de gestión orientado a la planificación y organización del edificio "TAMAGAR", emitido por la Corte Constitucional; y,
- Copia de la evaluación periódica efectuada mediante la implementación del modelo de gestión en el inmueble.

Toda la documentación e información expuesta, deberá ser remitida a esta Cartera de Estado en el término máximo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente documento.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. MSc. Nancy Jeanneth Uriarte Silva

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- MEM-COGEAF-2025-0644-ME

Anexos:

- 2._adenda_convenio_corte_constitucional.pdf
- 1._convenio_edificio_tamagar.pdf
- 3._convenio_de_renovacion_firmadas.pdf
- informe_justificativo_para_terminación_convenio_corte_constitucional_final-signed-signed.pdf
- decreto_ejecutivo_nro._60_fusión.pdf

Copia:

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
Ministra de Energía y Minas

Señor Magíster
Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
Coordinador General Jurídico, Encargado

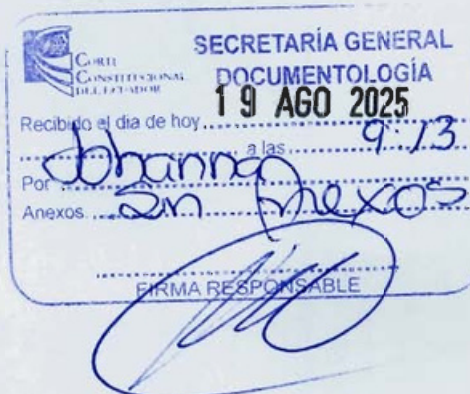
Señorita Ingeniera
Deysy Veronica Caiza Criollo
Directora Administrativa

Señora Ingeniera
Paola Alejandra Portilla Raza
Directora de Administración de Talento Humano

mv/lfs/FS



NANCY JEANNETH
URIARTE SILVA



Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N.º 64 y Suecia

Código postal: 1701357 Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3976000

EL NUEVO
ECUADOR

